



Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

USPEC
29/8/2024 16:42:16 Folios: 4



E-2024-007286

Origen: 160-
1/SUBSER/SUBDIRECCION DE
SUMINISTRO DE SERVICIOS
Destinatario: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -

Doctora
MÓNICA ESPERANZA VALDERRAMA ESPITIA
Asesora Despacho
Viceministerio de Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social
lmartinezs@minsalud.gov.co
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 02-09-24 Hora: 8:33 am.
Radicado: 132

ASUNTO: Respuesta radicado 202430000445551, Proposición 40 Debate Control Político con Cuestionario. Congreso de la República. Artículo 258 de la Ley 5ª de 1992. Rad. MSPS. 2024423000918042 / Radicado USPEC R-2024-013782.

Cordial saludo,

El presente oficio tiene como objetivo dar respuesta al traslado por competencia realizado por su despacho mediante el radicado 202430000445551 en relación Proposición No. 40, problemática del INPEC, por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde se solicitó a esta dependencia dar respuesta a los siguientes interrogantes:

"Pregunta No 1. Explique cuáles son las principales enfermedades y perfiles epidemiológicos que sufren las personas que están privados de libertad en los centros penitenciarios y carcelarios y en las estaciones de policías y la URI y su variación en las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Pregunta No 2. ¿Cuáles son los indicadores y su variación en las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de uso de sustancias psicoactivas, enfermedades mentales, suicidios, intentos de suicidio?

Pregunta No 3. ¿Qué presupuesto tienen para la salud en los centros penitenciarios y carcelarios, estaciones de policías y la URI y su variación en las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?

Pregunta No 4. ¿Tiene el Ministerio un diagnóstico del estado actual de los centros penitenciarios y carcelarios, estaciones de policías y la URI? En el caso de ser afirmativa inclúyalo y describa las principales conclusiones".



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

En este sentido, teniendo en cuenta que la Ley 1709 de 2014, reglamentada en materia de salud el Decreto 1069 de 2015, Capítulo 11, en el cual se definen principios y procedimientos sobre la prestación de los servicios de salud a la PPL, diferenciando las responsabilidades del Fondo Nacional de Salud para la PPL, del INPEC, de los prestadores de servicios de salud y de la USPEC cuyo objeto es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC, debemos de manifestar lo siguiente:

1. El Fondo Nacional de Salud tiene a su cargo a las personas privadas de la libertad que se encuentran a cargo del INPEC, es decir, la población en calidad de CONDENADO, debidamente registrada en los LISTADOS CENSALES que el INPEC remite a la USPEC y al Fondo, para garantizar la validación de derechos de la población a su cargo.
2. El "PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA", establecido por esta entidad, en coordinación con el INPEC, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, con referencia al aseguramiento en salud, que: "(...) e) *Personas privadas de la libertad CONDENADAS (no por contravenciones) (...)*".
3. En cuyo caso, la garantía de la atención en salud en todas sus fases está a cargo de la Red de servicios de salud contratada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud, en el marco del presente protocolo.
4. Esta cobertura estará soportada y validada en la base de datos transitoria que remita el INPEC, conforme el lineamiento de "cobertura o afiliación de Población Privada de la Libertad -PPL en detención transitoria asignada al INPEC en calidad de condenado (no por contravenciones) en cumplimiento al Auto 110 de la Corte Constitucional".
5. Dicho lineamiento, desarrollado por el INPEC, establece la manera como se consolidan los listados censales de la población privada de la libertad CONDENADA, en URI, Estaciones de Policía y similares, en el entendido, de que este es el requisito previo que permita garantizar los recursos del Fondo Nacional de Salud, y por ende, su cobertura en salud.



**Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios**

6. Por lo cual, el numeral 6.5 sobre las competencias y responsabilidades DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, se establece que se deberá:
 - a. Determinar en coordinación con la Policía Nacional, las Fuerzas Militares o la Fiscalía General de la Nación (según corresponda), la población privada de la libertad que, por su condición jurídica de CONDENADO, deba ser incluida en la base de datos transitoria que permita la cobertura por el Fondo Nacional de Salud.
 - b. Remitir a la USPEC la base de datos transitoria de las PPL en centros de detención transitoria, en la cual se establezca con la suficiente claridad su identificación y ubicación.

7. Ahora bien, en aras de apoyar los procesos de prestación de salud a la población privada de la libertad detenida en centros transitorios, remitimos el citado Protocolo, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, y puede ser consultado en el siguiente link:
[https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/PROTOCOLO-PARA-LA-GARANTIA-DEL-DERECHO-A-LA-SALUD-DE-LAS-PPL-EN-CENTRO-DE-DETENCION-TRANSITORIA .pdf](https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/PROTOCOLO-PARA-LA-GARANTIA-DEL-DERECHO-A-LA-SALUD-DE-LAS-PPL-EN-CENTRO-DE-DETENCION-TRANSITORIA.pdf)

Dicho protocolo, en resumen, recoge todas las apreciaciones aquí planteadas y se suscribe como una ruta práctica, para determinar la obligatoriedad en la atención en salud de estas personas privadas de su libertad preventivamente, con base en el aseguramiento que rija según cada caso.

Dicho lo anterior, en relación con las preguntas planteadas debemos de indicar lo siguiente:

Pregunta número uno, de acuerdo a las competencias establecidas por la normatividad vigente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC no cuenta con la información requerida. Se recomienda remitirse al ente territorial correspondiente.

Pregunta número dos, de acuerdo a las competencias establecidas por la normatividad vigente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC no cuenta con la información requerida. Se recomienda remitirse al ente territorial correspondiente.



**Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios**

Pregunta número tres, de acuerdo a las competencias establecidas por la normatividad vigente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC no cuenta con la información requerida. Se recomienda remitirse al ente territorial correspondiente.

Pregunta número cuatro, de acuerdo a las competencias establecidas por la normatividad vigente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC no cuenta con la información requerida. Se recomienda remitirse al ente territorial correspondiente.

De igual forma, y para su conocimiento, se envía copia de la presente actuación a las siguientes direcciones electrónicas, en razón a su interés o relación con la petición que nos ocupa: debates.comisionsegunda@camara.gov.co, comision.segunda@camara.gov.co.

Cordialmente,



FIRMA

Laura Camila Ovalle Rodríguez
Coordinadora del Grupo de Salud
Subdirección de Suministro de Servicios
Dirección de Logística



Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

PROYECTO	CRISTIAN LEONARDO GONZALEZ JAIMES CONTRATISTA	8/28/ 2024 10:28 :42 AM	CGI
FIRMO	LAURA CAMILA OVALLE RODRIGUEZ COORDINADORA(A)	8/29/ 2024 4:42: 12 PM	

